CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5576

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES MAURO GUZMÁN MÉRIDA, MARÍA CRISTINA QUINTO GARCÍA, ERWIN ENRIQUE ALVAREZ DOMÍNGUEZ Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 25-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

TRÁMITE:

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
08 MAY 2019
HORA: 15:31 FIRMA:

Guatemala 07 de mayo de 2019.

Señores
Dirección Legislativa.
Su Despacho.

Señores Dirección Legislativa:

Con un cordial saludo me dirijo a usted para remitirle la iniciativa de **"REFORMA AL DECRETO NÚMERO 25-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE"**

Solicitando que la misma sea incorporada en la agenda legislativa para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted atentamente.

MAURO GOMAN

Cicerino Quinto

Lesly Valen
UNE

ENRIQUE ALVAREZ

Nocadio Juracan

Andrea Villagran

Sandra Morán

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común y que es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida y el desarrollo integral de la persona; en la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la salud y siendo ésta un bien público, todas las personas e instituciones deben velar por su conservación y restablecimiento.

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el ente rector en salud es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y, por tanto, tiene plena obligación de proveer el servicio de salud ya sean en acciones de prevención, promoción, recuperación y/o rehabilitación, a todos y cada uno de los habitantes del país y para ello tiene la facultad de firmar convenios con Asociaciones, para que los servicios de Salud lleguen a los lugares más recónditos del territorio nacional.

Siendo la Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño, una Asociación sin fines de lucro, que tiene por misión atender niños y adultos con lesión cerebral de todo tipo y severidad, aplicando los programas de rehabilitación neurológica de los Institutos para el Logro del Potencial Humano de Filadelfia; que durante 8 años se le asignó un millón de quetzales (Q. 1,000,000.00) por medio de un convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la aplicación del programa de rehabilitación neurológica y que para el ejercicio fiscal 2,019 dicho convenio no fue renovado por lo que se dejó sin atención a más de 35 usuarios que dependen de los servicios médicos de la Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño, lo que evidencia la necesidad de no desamparar a estas personas que no cuentan con recursos económicos para sufragar programas que les beneficien ante su discapacidad.

Según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala puede aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado; para el ejercicio fiscal fue aprobado por el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, ante lo descrito, es factible reformar dicho decreto para la inclusión de la Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADECENI- otorgándole un millón de quetzales (Q. 1,000,000.00), que se destinarán a la atención de niños y adultos con lesión cerebral.

CONGRESO DE LA REPÙBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como fin supremo del Estado de Guatemala, garantizar la vida, la integridad y el patrimonio de todos los habitantes del territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como derecho fundamental el derecho a la salud y como obligación del Estado velar por la salud de todos los habitantes.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las atribuciones constitucionales conferidas al Congreso de la República, se encuentran las de aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, recibiendo del Organismo Ejecutivo el presupuesto, con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal.

PORT TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 25-2018 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

Artículo 1. Se adiciona el siguiente párrafo a la literal d) del artículo 104 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve el párrafo siguiente:

"También se faculta al MSPAS a reorientar UN MILLÓN DE QUETZALES (Q. 1,000,000.00) a la Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADECENI-, de su presupuesto vigente en Transferencias a Instituciones de Salud y Asistencia Social (código 432), específicamente de la Entidad Receptora 780; esto con la finalidad de contribuir a la atención de niños con lesión cerebral.

Artículo 2. La Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADECENI-, para el efecto de lo señalado en el artículo anterior, deberá cumplir con todos los requisitos legales previamente establecidos.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Andrea Villagrán

Leslie Valencia
UNE

Mario Guzmán

Leocadio Juracán

Enrique Alvarez